



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216140923791

Fecha: 25-06-2021

20216140923791

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. 25 de junio de 2021

(614)

Señor
IVAN DARIO LARA ALVAREZ
NO REGISTRA DIRECCIÓN
Ciudad

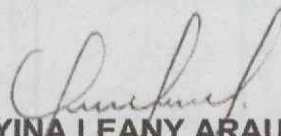
Asunto: Expediente 2019604490104101E, comparendo 11-001-0871898

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, de manera atenta me permito notificar el auto de fecha veintiuno (21) de mayo de 2021, emitido dentro del expediente **2019604490104101E**.

Así mismo, de conformidad al numeral cuarto del Auto en comento, me permito informarle que contra el mismo procede recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual debe interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes al recibido de este oficio. Lo anterior acatando el término otorgado para justificar inasistencia a la audiencia pública.

Cordialmente,


YINA LEANY ARAUJO CORTES
INSPECTORA 11F

Anexo: Dos (2) folios

Proyectó: Martha Lucía Vargas Riaño

25 JUN 2021

01 JUL 2021

INSPECCIÓN 11 "F" DISTRITAL DE POLICÍA

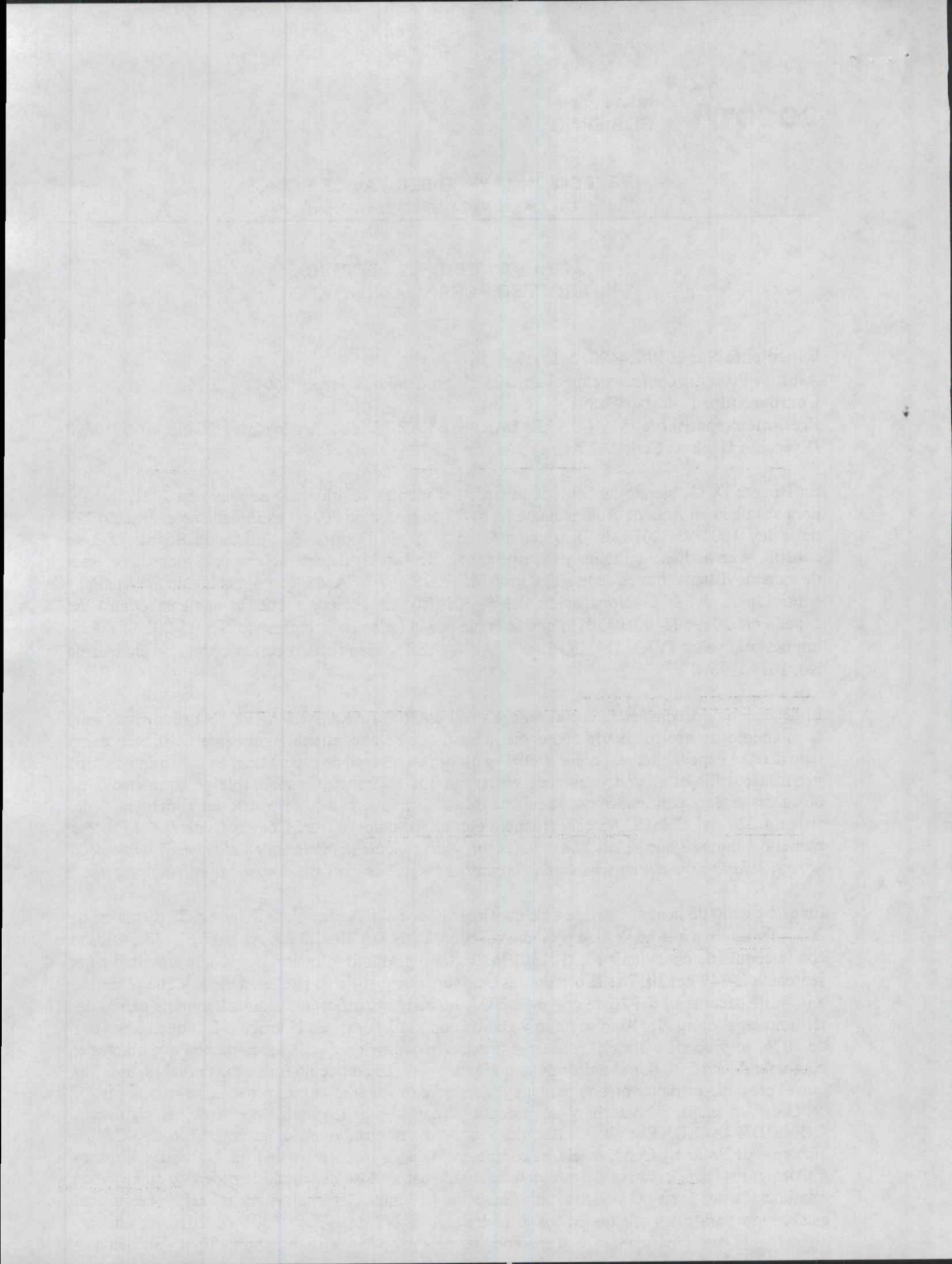
Calle 146 B No 94 -26 – Casa del Deporte

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABREVIADO****Expediente No:** 2019604490104101E**Asunto:** Presunta contravención al artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016**Comparendo:** 11-001-0871898**Presunto responsable** IVAN DARIO LARA ALVAREZ identificado con el CC No. 1019019690**Dirección Hechos:** Calle 132 # Cra 93

En Bogotá D. C., siendo las 3:00 de la tarde del viernes veintiún(21) de mayo de 2021, fecha y hora señalada en Acta de Audiencia de fecha 23 de marzo de 2021 y estipulada en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016, la Inspección Once (11) "F" Distrital de Policía de Bogotá D.C, se constituye en audiencia pública y la inspectora la declara legalmente abierta para todos los efectos de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, como medida de prevención y control para evitar la propagación del SARS-CoV 2; audiencia que se adelanta dentro del expediente 2019604490104101E, que se sigue por la orden de comparendo No. 11-001-0871898, impuesto al señor IVAN DARIO LARA ALVAREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019019690.

El despacho deja constancia que el señor IVAN DARIO LARA ALVAREZ no se hizo presente al momento de aperturarse la audiencia, pese a que se encontraba legalmente notificado como reposa en el expediente; razón por la cual se otorga un margen de espera de diez (10) minutos. Una vez transcurrido el mismo y teniendo en cuenta que el presunto responsable no compareció, no obstante, se dará continuación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 223 del CNSCC en concordancia con el Artículo 107 del Código General del Proceso numeral 1 inciso 3 que señala *"Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes."*

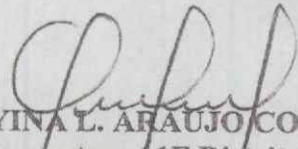
En este estado de la audiencia, se deja constancia que en la Audiencia Pública del 23 de marzo de 2021, fecha en la que no se hizo presente el señor IVAN DARIO LARA ALVAREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019019690, como presunto infractor, por lo que en virtud de la sentencia C-349 del 2017 se le otorgo tres días para que justificara su inasistencia, y que conforme a informe secretarial del 20 de mayo de 2021, no allegó justificación siquiera sumaria dentro del término legal otorgado. Acto seguido y acorde con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se procede a abrir el proceso a pruebas encontrando que la única prueba que obra es el comparendo suscrito por el uniformado que lo impuso. Dado que no obran más pruebas, toda vez que el presunto infractor no compareció y la inspección no precisa más pruebas, se valorará esta y se cierra la etapa probatoria y se procede a considerar de fondo, previo a las siguientes, **CONSIDERACIONES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, es competencia de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidos, para conocer del presente asunto y habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos en los artículos 218 y 219 de la Ley 1801 de 2016, documento considerado como informe policial por incurrir presuntamente en el comportamiento señalado en



INSPECCIÓN 11 "F" DISTRITAL DE POLICÍA

Calle 146 B No 94 -26 – Casa del Deporte

presenta reiteración en presuntas trasgresiones a las normas de convivencia ciudadana. De conformidad a la orden de policía, se impuso como medios policivos aplicados por parte del uniformado de la Policía Nacional, esto es, Orden de Policía, registro a persona e incautación y en los descargos se estableció: "para defenderme". Se hace necesario señalar que en aplicación a los principios del Código Nacional de Policía, le fueron garantizados al ciudadano los derechos al debido proceso y al derecho de defensa, y la orden de comparendo cumple con el principio de legalidad y las respectivas formalidades. Así mismo es necesario indicar que una vez transcurrido el término otorgado el presunto infractor no presentó la respectiva justificación de incomparencia a la audiencia pública, por lo cual se tienen por ciertos los hechos relacionados en la orden de comparendo. Al analizar este despacho el comportamiento endilgado al presunto infractor, imponiéndose como medida correctiva Multa General Tipo 2, a la luz de los principios consagrados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, esto es, de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, encuentra esta inspección que es necesario la imposición de la Multa General Tipo 2, esto en aras de instar al ciudadano a que de conformidad con los propósitos de la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía y Convivencia se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia en la ciudad. En cuanto a la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, este despacho considera que, en el presente caso, conforme al principio de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, NO se debe aplicar la medida, por ser suficiente con las demás medidas correctivas impuestas y las mismas cumplen con los fines de la Ley 1801 de 2016. En mérito de lo expuesto la Inspección 11 "F" Distrital de Policía, en uso de sus facultades legales, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar al señor IVAN DARIO LARA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019019690, infractor del numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se impone al señor IVAN DARIO LARA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019019690, multa general tipo 2; correspondiente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), la suma de doscientos veintiún mil cuarenta pesos (\$221.040.00) M/CTE, calculado sobre el SMDLV para la época de los hechos y señalada en la orden de comparendo No. 11-001-0871898, por lo ya expuesto. **TERCERO:** Por secretaria actualizar el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC - la sanción impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016. **CUARTO:** Actualizar el aplicativo Institucional ARCO, conforme a la decisión adoptada. **QUINTO:** Queda el señor IVAN DARIO LARA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 111508346 notificado en estrados **SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en efecto devolutivo, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia, **SÉPTIMO:** En firme la presente diligencia, procédase a desanotar las presentes diligencias, remitirlas a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para lo de su competencia y archivar definitivamente el expediente 2019604490104101E. **OCTAVO** Pasan las presentes diligencias a la secretaria de la Inspección de Policía de Suba 11 "F", para que se dé cumplimiento con lo aquí ordenado. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada



YINA L. ARAUJO CORTES
Inspectora 11F Distrital de Policía

